



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Civil Municipal  
Madrid Cundinamarca  
Carrera 7ª N° 3-40

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA. S.A.
DEMANDADO	HELMER ORLANDO CHINGATE REY
RADICACIÓN	2021 -0394

Madrid, Cundinamarca. Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022). –

Al verificarse la actuación, se define la reposición y pertinencia del trámite de la alzada subsidiaria interpuesta por la apoderada judicial del BANCOLOMBIA. S.A. contra la providencia del pasado veinticuatro (24) de septiembre, para cuyo propósito impugna el desistimiento tácito ante la improcedencia del requerimiento y la práctica de la notificación exigida, bajo las anteriores condiciones pretende la revocatoria de la decisión para continuar el trámite del proceso, en forma subsidiaria la apelación.

## CONSIDERACIONES

Revisado el proceso se advierte la pertinencia de la reposición interpuesta dada la inexistencia del incumplimiento al requerimiento, de acuerdo con las siguientes consideraciones.

Dispuesto el mandamiento de pago, se dispuso la cautela cuyos oficios, mediando solicitud de la parte demandante fueron enviados, igualmente se reporta la notificación de la parte demandada desde el 22 de julio reportado por la parte demandante, incumpléndose los requisitos del desistimiento, en cuanto se acreditó plenamente el acuse de recibo por el destinatario, tal como se evidencia a continuación:

### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	28667
<b>Emisor</b>	egduran@duranabogados.com.co (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
<b>Destinatario</b>	s.electrico.occidente@outlook.com - Helmer Orlando Chingate Rey
<b>Asunto</b>	Notificacion personal
<b>Fecha Envío</b>	2021-07-22 11:28
<b>Estado Actual</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Al margen de la pertinencia e idoneidad del envío del oficio a las direcciones electrónicas reportadas en la censura, en las condiciones que reporta el mandamiento, que registra igualmente el requerimiento, los 30 días para materializar la cautela se contabilizan sin considerar la vinculación de la parte demandada, evidenciándose que el desistimiento tácito contradice el estado del proceso en cuanto se decretó desconociendo la vinculación requerida.

En la forma expuesta se desvirtuó la presencia de los requisitos que posibilitaban la declaración del desistimiento tácito, en cuanto la omisión se encuentra desvirtuada, por lo que en la forma expuesta debe revocarse la decisión censurada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA**, por autoridad de la Ley,

## **RESUELVE**

**REVOCAR** a consecuencia del recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante BANCOLOMBIA. S.A., contra la providencia del pasado veinticuatro (24) de septiembre, proferida en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que le promueve a la parte demandada HELMER ORLANDO CHINGATE REY, conforme lo expuesto.

Previas las constancias de rigor continúese el trámite para la resolución de la instancia.

## **CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA**

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1d1f1c27dbfb4cde1af087a7822c74ad024bbefdaf88170f3972ba39cc4af**

Documento generado en 11/11/2022 05:38:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>